CONSTANCIA SECRETARIAL, Mocoa, nueve (09) de julio de 2021. Doy cuenta a la Señora Jueza con el presente proceso, el cual ha sido presentado memorial para la solicitud de pago de títulos obrantes al interior del dossier, ello de la parte activa. Sírvase proveer. **MICHAEL DAVID GARZÓN SANTANDER**, secretario.

JUZGADO LABORAL DE CIRCUITO DE MOCOA

AUTO DE INTERLOCUTORIO No. 0124

Asunto:	ORDINARIO LABORAL 860013105001 **2017-00094-00**
Demandante:	FULVIO ALEXANDER HERRERA OTAYA
Demandado:	UNIMAP E U

Mocoa, nueve (09) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Verificando el informe secretarial que antecede, se tiene que fue presentado solicitud de pago de títulos por parte del apoderado del demandante, mismo que fue allegado al correo del Despacho el día 25 de junio del año 2021, situación por la cual se procede a realizar la respectiva verificación documental y digital para lo propio.

En virtud de lo anterior una vez revisado el expediente se observa que no fue presentado por ninguna de las partes la respectiva liquidación de crédito, manifestándose que dicha actuación es facultativa de las partes, por consiguiente se denota que en la condena de primera instancia proferida el 21 de marzo del año 2018; en el numeral tercero ordeno condenar en la suma de veinticinco millones doscientos mil pesos m/cte. ($25.200.000) correspondientes a la indemnización de despido injusto, y en el quinto se condenó en dos millones quinientos veinte mil pesos m/cte. ($2.520.000) correspondiente al 10% de las pretensiones reconocidas, con la finalidad de tasar las costas.

Ya en sentencia de segunda instancia fijada en estados electrónicos del 01 de septiembre de 2020, proferida por el H. Tribunal de Mocoa, en su Sala Única decidió la modificación parcial del fallo emitido por el a quo, en sentido que en su nuevo numeral tercero condeno por la suma de doce millones setecientos veinte mil pesos m/cte. ($12.720.000) cifra anterior correspondiente a la indemnización por despido injusto, esgrimiendo además que debe indexarse la suma aplicándola desde el 01 de noviembre de 2016, del mismo modo el numeral quinto condena en un millón doscientos setenta y dos mil pesos m/cte. ($1.272.000).

Corolario a lo anterior mediante auto de fecha 14 de mayo de 2021, en el cual se realizó la aprobación de la liquidación de costas realizadas por el Despacho, por no haber sido objetada dentro de su oportunidad legal, evidenciándose además que dicho auto quedo ejecutoriado, y esas así entonces como quedan sentadas las bases para proceder a realizar el cálculo de la liquidación de crédito así:

CONCEPTO	VALOR EN PESOS
CONDENA SEGUNDA INSTANCIA	$ 12.720.000
INDEXACIÓN	$ 1.272.000
COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO	$ 1.276.800
TOTAL	**$ 15.268.800**

Obteniéndose entonces que el valor total arrojado de la liquidación de crédito practicada para la obligación a favor del demandante y en contra del demandando, es de QUINCE MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE. ($15.268.800), anterior que es realizada por cuanto tal y como se manifestó, ninguna de las partes aporto la respectiva liquidación de crédito aun cuando esta se torna facultativa.

Igualmente, revisado el sistema de títulos judiciales se observa que se ha consignado a órdenes de este despacho judicial el siguiente título a favor del ejecutante:

TÍTULO	FECHA CONSTITUCIÓN	VALOR
479030000135611	23/12/2020	$ 17.554.872,00

El valor contenido en el titulo judicial antes referido, excede el valor adeudado, por lo que, al haber dinero suficiente para el pago de la obligación, se ordenará el respectivo fraccionamiento y entrega del título judicial al demandante y demandado, tal como se expondrá en la parte resolutiva de esta providencia.

Así las cosas y una vez entregados los títulos judiciales respectivos en virtud a lo establecido en el artículo 461 del C. G. del P., aplicable en materia laboral por remisión expresa del artículo 145 del C.P. del T. y de la S.S., se decretará la terminación del presente proceso por pago total de la obligación.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Laboral del Circuito de Mocoa,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR el fraccionamiento del título judicial No. 479030000135611 con fecha de elaboración 23/12/2020, por valor de $17.554.872,00, en dos títulos diferentes: uno por valor de $15.268.800,00 a favor de la parte demandante **FLUVIO ALEXANDER HERRERA OTAYA** y otro por valor de $2.286.072,00, que será devuelto a la entidad demandada **UNIMAP E U.**

SEGUNDO: REALIZADO el fraccionamiento del título judicial antes citado, se procederá a la entrega de los nuevos títulos a las partes autorizadas dentro del expediente.

TERCERO: TERMINAR el proceso ejecutivo de la referencia por pago total de la obligación.

CUARTO: **ORDENAR** el **ARCHIVO** del expediente, previa desanotación en el libro radicador general.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

****Se notifica el presente auto por estados electrónicos No. 34 del 12 de julio de 2021****

Firmado Por:

PILAR ANDREA PRIETO PEREZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 LABORAL DELL CIRCUITO DE MOCOA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
e8e7d25411c68880ae6b85c65afefe0d0a27e84db5cc91e65fd754070ce432db
Documento generado en 09/07/2021 01:39:52 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica